



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-44-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las once horas con ocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno [REDACTED] mediante la cual requiere:

“1 Certificación del acuerdo de nombramiento cuando fui nombrado en el despacho del ex Canciller Hugo Martínez en junio del año 2014.

2. Certificación del acuerdo de nombramiento cuando fui nombrado Director de Europa en la Dirección General después de estar destacado en el despacho del ex Canciller Hugo Martínez en el año 2014 a septiembre 2019, ya con la Canciller Hill.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *las certificaciones de los acuerdos de nombramiento de su persona, el primero en el despacho de este ministerio y un segundo como Director de Europa del año 2014 al 2019.* Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación a los requerimientos mencionados, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, traslado la certificación del acuerdo de nombramiento relacionado al punto uno de la presente resolución.

Respecto al punto dos, dicha Unidad informó que no se cuenta en los registros con el acuerdo de nombramiento solicitado, no obstante, se envía el documento de contrato 419-2019, en el cual se establece que el solicitante desempeñará funciones en el cargo nominal de Director de Europa, en la Dirección General del Política Exterior de éste Ministerio. Dicho documento se anexa a la presente para los efectos correspondientes.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
2. *Infórmese* al solicitante que la información requerida en el punto dos no fue localizada en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
3. *Notifíquese* la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.